



RESOLUCIÓN No.0028
(4 de febrero de 2016)

Por la cual se adopta la reglamentación para los programas de movilidad académica de los estudiantes de pregrado de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

EL DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y ESTATUTARIAS.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria.

Que, la Ley 30 de 1992, en su artículo 29 literal D, confiere a las instituciones de Educación Superior la facultad de definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

Que, mediante Acuerdo No. 084 del 11 de Septiembre de 1995 el Consejo Superior Universitario estableció la Estructura Orgánica de la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña y en su Artículo 74 faculta a la Universidad para que con base en sus programas de desarrollo cree y organice unidades operativas que cumplan funciones específicas durante el tiempo que se requieran.

Que, la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña requiere la reglamentación para los programas de movilidad académica de pregrado, para desarrollar estrategias que permitan integrar la dimensión internacional, teniendo en cuenta la finalidad de la internacionalización como la adecuación del sistema de educación superior por lo que se hace necesario permitir la movilidad entrante y saliente de estudiantes y docentes de la institución con el fin de dar cumplimiento al eje estratégico No. 4 del Plan de Desarrollo que trata de la Visibilidad Nacional e Internacional.

Que, el Comité de Apoyo Académico, según consta en el Acta No.0003 del 3 de febrero de 2016, aprobó la reglamentación para los programas de movilidad académica de pregrado de la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, el Director de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reglamentación para los programas de movilidad académica de pregrado de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

ARTÍCULO SEGUNDO: El programa de movilidad académica es el plan definido por el comité curricular de un respectivo programa académico, con el objetivo de realizar la movilidad de estudiantes, para que cursen asignaturas o cubran algún componente de su plan de estudio en una Institución de Educación Superior que este ubicada dentro o fuera del territorio colombiano.

ARTÍCULO TERCERO: Para acceder a un programa de movilidad académica el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser estudiante activo matriculado en un programa de pregrado de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.



Full

- Poseer un promedio ponderado acumulado igual o mayor a 3.8
- No haber sido sancionado académica o disciplinariamente por la Universidad.
- Dominio del idioma nativo en donde se realizara la Movilidad Académica, en caso de ser requisito de la Universidad con la cual se vaya a hacer efectiva la movilidad, haber presentado la prueba de suficiencia de inglés
- Además de los anteriores cumplir con los requisitos establecidos en el convenio marco para el desarrollo del programa de movilidad.

PARÁGRAFO: El requisito del promedio ponderado acumulado puede variar dependiendo de lo que se establezca en cada convenio con cada Institución.

ARTÍCULO CUARTO: El estudiante que aspire a un programa de movilidad académica debe presentar su solicitud por escrito ante el comité curricular del plan de Estudios para su aprobación, el comité curricular enviará la relación de los estudiantes que pueden acceder al programa de movilidad a la Oficina de Relaciones Internacionales, quien se encargará de coordinar su desarrollo de acuerdo a las fechas definidas por calendario.

ARTÍCULO QUINTO: La Oficina de Relaciones Internacionales será la encargada de solicitar al estudiante la documentación requerida y presentarla ante la Institución de Educación Superior con la que se tenga en convenio el programa de movilidad, para la selección final de los aspirantes. Si corresponde a la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña hacer esta selección, será el comité asesor de la ORI en conjunto con el respectivo comité curricular los encargados de realizarla.

ARTÍCULO SEXTO: Un estudiante es retirado de un programa de movilidad académica cuando:

- No se matricule académicamente en la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña durante el semestre en la cual está desarrollando el programa de movilidad.
- Haber cometido una falta académica o disciplinaria que ocasione sanción por la Institución de Educación Superior con la cual se realiza la movilidad
- De ser requerido no poseer el seguro médico internacional vigente.
- Tener vencidos el pasaporte o la visa en los casos en los que aplique.

ARTÍCULO SEPTIMO: El estudiante debe asumir los gastos de gestión, desplazamiento, salud, hospedaje, seguros y manutención durante la realización del programa de movilidad académica.

PARAGRAFO 1: El Convenio con la Institución de Educación Superior para el desarrollo del programa de movilidad académica puede definir subsidios totales o parciales, a los cuales pueden acceder los estudiantes seleccionados por el Comité Asesor de la ORI de acuerdo a los requisitos de cada caso.

PARAGRAFO 2: Un estudiante participante en un programa de movilidad académica podrá acceder al beneficio de recibir un pasaje de ida y regreso por solo una vez, vía aérea en clase económica, al lugar donde realizará el programa de movilidad. Esta solicitud debe presentarse por escrito ante el Comité Asesor de la ORI y su aprobación depende de las particularidades de cada caso y del presupuesto que la Universidad disponga para el desarrollo del programa de movilidad.

ARTÍCULO OCTAVO: El estudiante de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña que acredite el pleno cumplimiento de todos los compromisos adquiridos en cualquier programa de movilidad desarrollado en una Institución de Educación, tendrá derecho a un 100% de descuento en el valor de la matrícula del semestre académico inmediatamente posterior a la realización del mismo.

PARÁGRAFO: En caso de que el estudiante beneficiado con el descuento en la matrícula descrito en el presente artículo este próximo a graduarse, el descuento de matrícula se homologará por los derechos de grado

ARTÍCULO NOVENO: Estudiante que sea beneficiado con algún apoyo económico por parte de la Universidad suscribirá un compromiso de cumplimiento de las obligaciones adquiridas, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que la Universidad establezca, de conformidad con el reglamento establecido para tal fin. En el caso de incumplimiento el estudiante deberá reembolsar a la Universidad los dineros entregados como apoyo.

ARTÍCULO DECIMO: Estudiante que reciba el apoyo suscribirá un compromiso de cumplimiento de las obligaciones adquiridas, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que la Universidad establezca, de conformidad con el reglamento establecido para tal fin. En el caso de incumplimiento el estudiante deberá reembolsar a la Universidad los dineros entregados como apoyo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS AUGUSTO JACOME GÓMEZ
Director




EDWIN EDGARDO ESPINEL BLANCO
Secretario General



Proyecto: Olga Yurith Carrascal Salazar
Coordinadora Oficina Relaciones Internacionales

Transcribió: Norma Noguera Amaya